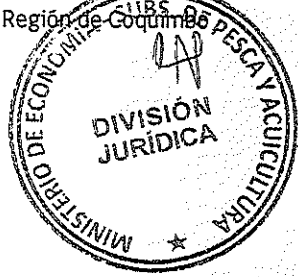


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Establece distribución cuota algas pardas 2023,
Región de Coquimbo



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PARA EL PERIODO EXTRACTIVO Y DE RECOLECCIÓN 2023.

VALPARAÍSO, 30 DIC 2022

RESOL. EXENTA N° 2837

VISTO: Lo informado por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N°185/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022; lo informado por el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo mediante Oficio ORD/CMCQ/N° 03/2022, de fecha 20 de diciembre 2022, C.I. SUBPESCA N° 4581 de 2022; lo señalado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ) N° 248-2022, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 248-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 543 de 2018 y N° 72 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2673 de 2013 y N° 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 72 de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2023 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, modificado por la Resolución Exenta N°1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que, por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.



Que el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo, mediante oficio citado en Visto, informa que no cuenta con quorum para sesionar debido a que dicho comité está en proceso de renovación de sus integrantes del sector privado, por lo que le es imposible cumplir con el requerimiento de consulta realizado por esta Subsecretaría.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución trimestral y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, para la Región de Coquimbo durante el año 2023.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura para el periodo extractivo y de recolección 2023, de los recursos huiro negro *Lessonia berteriana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento N° 72 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO NEGRO 2023																
Comuna/Ítem	1° TRIMESTRE				2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE				4° TRIMESTRE			TOTAL	
	Ene	Feb	Mar	B	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	B	Oct	Nov	Dic		B
La Higuera/La Serena	262	262	270	67	261	262	262	262	262	270	67	262	262	270	67	3.368
Coquimbo	139	139	392	98	138	139	139	139	139	392	99	139	139	392	98	2.721
Ovalle	806	806	725	311	806	806	806	806	805	725	309	805	805	725	311	10.357
Canela	205	205	211	53	205	205	205	205	204	211	57	205	205	211	53	2.640
Los Vilos	383	383	394	99	382	382	383	383	383	394	103	383	383	394	100	4.929
Cuota Investigación	15															15
TOTAL																24.030

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO PALO 2023																									
Comuna/Ítem	1° TRIMESTRE						2° TRIMESTRE					3° TRIMESTRE					4° TRIMESTRE					TOTAL			
	Ene	Feb	Mar	B	V	B	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	B	V	B	V	Oct	Nov	Dic	B	V		B	V	
La Higuera/La Serena	21	12	21	12	21	12	21	12	21	12	21	12	21	12	21	12	21	12	21	12	21	12	21	13	355
Coquimbo	50	27	50	27	50	27	50	27	50	27	27	27	50	27	50	27	49	27	48	27	49	27	49	27	820
Ovalle	325	180	326	180	325	180	325	181	325	181	181	181	326	181	326	181	326	181	326	181	326	181	326	181	5.425
Canela	154	85	154	85	154	85	154	85	154	85	85	85	154	85	153	85	154	85	154	85	154	85	154	85	2.559
Los Vilos	150	83	150	83	149	83	149	83	149	83	83	83	149	83	148	83	148	83	149	83	149	83	149	83	2.486
Cuota Investigación	15																					15			
TOTAL																						11.660			



DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO FLOTADOR 2023													
Comuna\Ítem	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	VARADO			VARADO			VARADO			VARADO			
La Higuera/La Serena	18,37	18,37	18,37	18,37	18,37	2,16	2,16	2,16	2,16	2,17	2,17	2,17	107
Coquimbo	64,81	64,81	64,81	64,81	64,10	7,56	7,56	7,56	7,56	7,57	7,57	7,58	377
Ovalle	928,8	928,8	928,8	928,8	928,8	108	108	108	108	108	108	108	5.400
Canela	150,64	150,64	150,64	150,64	150,64	17,54	17,54	17,54	17,54	17,54	17,55	17,55	876
Los Vilos	175,21	175,21	175,21	175,21	175,21	20,28	20,28	20,28	20,28	20,28	20,28	20,27	1.018
Cuota Investigación	6											6	
TOTAL												7.784	

2.- Durante el periodo de veda extractiva para el recurso huiro negro y huiro palo, y durante todo el año para el recurso huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa (barroteo o segado, según corresponda), por lo que todo desembarque informado, debe provenir de alga desprendida naturalmente en playa de mar (varada) y debe ser imputada a la cuota del ítem "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro palo, todo el desembarque de los recursos señalados procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "Varado" (V) o "Barroteado" (B), respectivamente. Una vez consumida la totalidad de estas cuotas (varado o barroteado), se deberá detener la actividad de los agentes extractivos.

Tanto la cuota de varado como la de barroteado, se iniciarán cada trimestre de manera simultánea, y el desembarque se imputará en función de su respectiva modalidad de recolección o extracción.

3.- Se deberán suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota de "varado" y "barroteado", según corresponda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V o B).

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

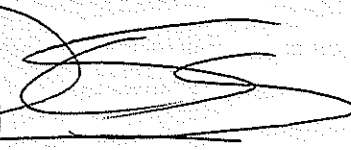
La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.



6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

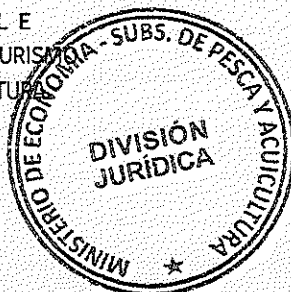
7.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


SUBSECRETARIO
DE PESCA Y
ACUICULTURA
SUBROGANTE
PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


RHW/MLI

DIVISIÓN JURÍDICA



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PERIODO EXTRACTIVO Y DE RECOLECCIÓN AÑO 2023.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **2837** de esta Subsecretaría, se establézcese la distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, en el área marítima de la Región de Coquimbo para el año 2023, en estado natural, fijada mediante el Decreto Exento N° 72 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será la siguiente:

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO NEGRO 2023																
Comuna\Ítem	1° TRIMESTRE				2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE				4° TRIMESTRE				TOTAL
	Ene	Feb	Mar		Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep		Oct	Nov	Dic		
	V	V	V	B	V	V	V	V	V	V	B	V	V	V	B	
La Higuera/La Serena	262	262	270	67	261	262	262	262	262	270	67	262	262	270	67	3.368
Coquimbo	139	139	392	98	138	139	139	139	139	392	99	139	139	392	98	2.721
Ovalle	806	806	725	311	806	806	806	806	805	725	309	805	805	725	311	10.357
Canela	205	205	211	53	205	205	205	205	204	211	57	205	205	211	53	2.640
Los Vilos	383	383	394	99	382	382	383	383	383	394	103	383	383	394	100	4.929
Cuota Investigación	15															15
TOTAL																24.030

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO PALO 2023																								
Comuna\Ítem	1° TRIMESTRE						2° TRIMESTRE					3° TRIMESTRE					4° TRIMESTRE					TOTAL		
	Ene	Feb	Mar		Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep		Oct	Nov	Dic										
	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V		
La Higuera/La Serena	21	12	21	12	21	12	21	12	21	12	12	12	21	12	21	12	21	12	21	12	21	12	13	355
Coquimbo	50	27	50	27	50	27	50	27	50	27	27	27	50	27	50	27	49	27	48	27	49	27	820	
Ovalle	325	180	326	180	325	180	325	181	325	181	181	181	326	181	326	181	326	181	326	181	326	181	11.660	
Canela	154	85	154	85	154	85	154	85	154	85	85	85	154	85	153	85	154	85	154	85	154	85	2.559	
Los Vilos	150	83	150	83	149	83	149	83	149	83	83	83	149	83	148	83	148	83	149	83	149	83	2.486	
Cuota Investigación	15																							15
TOTAL																								11.660

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO FLOTADOR 2023													
Comuna/Ítem	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
La Higuera/La Serena	18,37	18,37	18,37	18,37	18,37	2,16	2,16	2,16	2,16	2,17	2,17	2,17	107
Coquimbo	64,81	64,81	64,81	64,81	64,10	7,56	7,56	7,56	7,56	7,57	7,57	7,58	377
Ovalle	928,8	928,8	928,8	928,8	928,8	108	108	108	108	108	108	108	5.400
Canela	150,64	150,64	150,64	150,64	150,64	17,54	17,54	17,54	17,54	17,54	17,55	17,55	876
Los Vilos	175,21	175,21	175,21	175,21	175,21	20,28	20,28	20,28	20,28	20,28	20,28	20,27	1.018
Cuota Investigación	6												6
TOTAL													7.784

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 30 DIC 2022